

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Para el Estado Trujillo: General Juan B. Araujo, General Rafael Román Colmenares, General José María García;

Para el Estado Yaracuy: General Pedro Lizarraga, Doctor Martín Tamayo Pérez, General Epifanio Entrena;

Para el Estado Zamora: General Narciso Pérez, General J. Navarrete Romero, General Isidro Contreras;

Para el Estado Zulia: General Pedro Arteche, General Felipe Garbiras, Doctor Abigail Colmenares.

Artículo 3º. Los ciudadanos nombrados para desempeñar las Presidencias Provisionales y para constituir los Consejos de Gobierno de los Estados, prestarán, los primeros antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, y los segundos antes de su instalación, el juramento de ley ante la Municipalidad de la Capital que a cada uno de dichos Estados señala el Decreto Reglamentario de la Organización Federal, dictado el 17 del corriente mes.

Artículo 4º. Los Consejos Municipales de las Capitales que a cada uno de los Estados señala el Decreto Reglamentario de la Organización Federal ya citado, reciben por el presente comisión para tomar el juramento legal a que se refiere el Artículo 3º de este Decreto, y deberán remitir al Ministerio de Relaciones Interiores copia certificada del Acta de la sesión en que sea prestado el juramento.

Artículo 5º. El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, a 19 de agosto de 1909.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

[L. S.]

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores.

[L. S.]

F. L. ALCÁNTARA.

10.704

*Decreto de 20 de agosto de 1909. que declara en vigencia provisional para el Estado Nueva Esparta, la Constitución*

*sancionada por la Asamblea Constituyente de dicha Entidad Federal el 15 de junio de 1901, en lo que no colida con la Constitución Nacional.*

GENERAL J. V. GOMEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En uso de la facultad que me confiere el artículo 156 de la Constitución Nacional, y

*Considerando :*

Que la antigua Sección Oriental del Distrito Federal reasume su carácter de Entidad Soberana en conformidad con la Constitución,

*Decreto :*

Art. 1º. Para los efectos del Decreto Reglamentario de la organización federal dictado el 17 del corriente mes, se declara en vigencia provisional para el Estado Nueva Esparta, la Constitución sancionada por la Asamblea Constituyente de dicha Entidad Federal el 15 de junio de 1901, en lo que no colida con la Constitución Nacional y con el citado Decreto.

Art. 2º. El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, a 20 de agosto de 1909.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

F. L. ALCÁNTARA.

10.705

*Decreto orgánico del Distrito Federal, de 21 de agosto de 1909.*

GENERAL J. V. GOMEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En uso de la facultad que me confiere el artículo 156 de la Constitución Na-